

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2023

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**SALA CIVIL – FAMILIA**

**Magistrado Sustanciador: Doctor José Mauricio Marín Mora**

**E. S. D.**

<p>PROCESO: <b>EJECUTIVO SINGULAR</b> DEMANDANTE: <b>COMPUMAX COMPUTER S.A.S.</b> DEMANDADO: <b>CENCOSUD COLOMBIA S.A.</b> RADICADO: <b>68001-31-03-002-2013-00321-02</b> ASUNTO: <b>SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p>
--

**FRANCISCO RAÚL MONTENEGRO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado General con facultades de Representación Legal de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, (en adelante también como CENCOSUD, la Compañía y/o mi Representada), identificada con **NIT 900.155.107-1**; tal y como consta en la Escritura Pública No. 3228 del 13 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 73 del círculo de Bogotá, D. C. y en el Certificado de Existencia y Representación Legal (documentos adjuntos), personería la cual solicito de manera respetuosa al Despacho me sea reconocida dentro del presente proceso; dentro del término otorgado en el **inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022** me permito presentar **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

Se procede a exponer los argumentos de hecho y de derecho, por los cuales dentro de la aplicación recta del derecho y de la normatividad vigente, se debe revocar la Sentencia de fecha 16 de agosto de 2023 notificada el 17 de agosto de 2023, negar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y condenar en costas a la parte demandante.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

**A. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NULIDAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL SEXTO DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL:**

La transgresión al derecho del debido proceso (art. 29 de la Constitución Política y art. 14 del Código General del Proceso) implica el desconocimiento de las formalidades o trámites que se exigen respecto de un proceso judicial y que, de no cumplirse, generan consecuencias gravosas en la formación del acto definitivo.

Así pues, el Código General del Proceso establece en su artículo 133 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.*

Esta causal de nulidad se mantuvo del antiguo Código de Procedimiento Civil, el cual establecía en el numeral sexto de su artículo 140 lo siguiente:

*“Artículo 140. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o **para formular alegatos de conclusión**”.* (Negrilla propia).

En el caso en concreto, mediante memoriales radicados en fecha 01 de diciembre y 02 de diciembre de 2020, las partes presentaron alegatos de conclusión. No obstante, una vez rendidos los alegatos de conclusión y encontrándose el proceso para dictar sentencia, el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Bucaramanga procedió a reabrir la etapa probatoria mediante el decreto de oficio de la práctica de un dictamen pericial, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, notificado por estado No. 042 el 19 de marzo de 2021.

Así pues, una vez rendido el dictamen pericial por el designado auxiliar de justicia y efectuados los pronunciamientos de las partes sobre dicha prueba, el proceso ingresó nuevamente al Despacho para dictar sentencia, la cual fue notificada el pasado 17 de marzo de 2023. Dicho de otro modo, pese a que el Despacho decretó la práctica de una prueba de oficio luego haberse declarado el cierre de dicha etapa y haberse rendido los alegatos de conclusión, el Despacho no corrió traslado para alegar nuevamente de conclusión luego de la práctica del dictamen pericial, sino que procedió directamente con la emisión de la Sentencia.

En las anteriores circunstancias, nos encontramos entonces bajo la ya citada causal de nulidad establecida en numeral sexto del artículo 133 del Código General del Proceso y del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, pues **el Despacho profirió sentencia sin conceder la oportunidad para alegar de conclusión luego de la reapertura de la etapa probatoria.**

En el supuesto de que se omita la oportunidad para alegar de conclusión, se coarta la posibilidad de las Partes para ejercer eficazmente su derecho a la defensa y presentar sus argumentos finales una vez suscitadas todas las demás etapas del proceso anteriores a la sentencia. Es en este momento

procesal cuando las partes tienen la oportunidad de controvertir los argumentos del contrario en conjunto con todos los medios de prueba practicados.

Por lo tanto, los hechos expuestos en este escrito se encuadran exitosamente en el primer presupuesto que menciona en numeral sexto del artículo 133 del Código General del Proceso. Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Radicación No. 11001-02-03-000-2022-01798-00 de fecha 28 de junio de 2023 (M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO) advirtió que este vicio como causal de nulidad:

*“[D]ebe ser de naturaleza estrictamente procesal, lo que evidentemente excluye los errores de juicio atañedores con la aplicación del derecho sustancial, la interpretación de las normas y la apreciación de los hechos y de las pruebas que le puedan ser imputados al sentenciador. **En realidad, dicho motivo de revisión tiene por finalidad abolir una sentencia cuando en ella misma o con ocasión de su pronunciamiento se ha vulnerado el debido proceso o menoscabado el derecho de defensa, cual ocurre, por ejemplo, si se dicta contra una persona que no ha sido parte en el proceso o pretermitiéndose la etapa de alegaciones (se destacó; CSJ SC, 22 sep. 1999, rad. 7421; reiterado en SC444-2017 rad. 2012-2003-00)**”.*  
(Negrilla propia).

Incluso, en vigencia del Código de Procedimiento Civil, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ya se había pronunciado al respecto. Así pues, mediante radicación 2009-00125, al explicar los motivos de nulidad originados en la sentencia, esta Corporación expuso que una de las causales se da con ocasión de la sentencia cuando: “(...) *se desata sin correr traslado para que los litigantes aleguen en los eventos que así lo dispongan las normas procesales*”.

Además, en esa misma ocasión, la Corporación expuso que: “*No ha de olvidarse que una de las funciones de la alegación previa a la sentencia es, precisamente, la crítica de la prueba practicada*”.

(Subrayado y negrilla propios).

Posteriormente, mediante Radicación No. 13001310300720030022001 de fecha 20 de octubre de 2011 (M. P. William Namén Vargas) esta Corporación expuso que la omisión de la oportunidad para presentar los alegatos de conclusión puede causar la nulidad del proceso.

Para el caso en concreto, nos encontramos ante un proceso en el que hubo un nuevo periodo probatorio con ocasión del cual surgió un dictamen pericial posterior a las alegaciones que ya habían sido presentadas por las partes. Por lo tanto, como lo ha dispuesto la normatividad procesal y la jurisprudencia en materia civil, respecto de este nuevo medio probatorio (que además fue tenido en cuenta de manera directa por el Despacho en la sentencia emitida), resulta indispensable y mandatorio conceder la oportunidad para que las partes del proceso expongan nuevamente sus argumentos finales teniendo en consideración este último medio de prueba.

En estos términos, **es claro que mi Representada no tuvo la oportunidad de rendir alegatos de conclusión luego de haber emergido una nueva prueba que dio lugar a nuevos hechos y elementos que no fueron debatidos en las alegaciones finales**, pues el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Bucaramanga pretermitió esta etapa y emitió sentencia.

Así pues, si bien una vez finalizada la etapa probatoria, se debe conceder a las partes la oportunidad para alegar de conclusión, en el caso en concreto esta oportunidad fue inobservada por el Despacho, desconociendo en consecuencia los derechos al debido proceso, la defensa y la contradicción de CENCOSUD COLOMBIA S.A.

#### **B. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN:**

Del estudio de los documentos aportados con el escrito de la demanda, por parte de la Compañía se procedió a examinar cada uno de los requisitos formales y sustanciales de los títulos ejecutivos en general y de la factura en particular, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 774 del Código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario, respectivamente.

En consonancia con lo descrito en los artículos citados, las facturas objeto de cobro deben contener:

- (i) obligaciones que sean a su vez: (a) claras, (b) expresas y **(c) actualmente exigibles;**
- (ii) **deben provenir del deudor;**
- (iii) **deben ser originales;**
- (iv) contar con fecha de vencimiento;
- (v) **fecha de recibido por parte del comprador o beneficiario del servicio;** y
- (vi) dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Luego de la verificación de las supuestas facturas objeto de la presente ejecución, se logró establecer que las mismas carecen de los requisitos para llevar a cabo su ejecución; se reitera, los documentos aportados por la parte demandante **no corresponden a las facturas originales**, toda vez que las facturas originales 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616, fueron aportadas por CENCOSUD en la audiencia de Declaración de Parte. Así pues, las citadas facturas se encontraban en poder de la Compañía, debido a que las mismas fueron pagadas por parte de CENCOSUD COLOMBIA S.A. a favor del emisor COMPUMAX COMPUTER S.A.S.

Aunado a lo anterior, las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616, que el extremo demandante pretendía hacer valer como las originales, **carecen de fecha de recibido por parte de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A.);** por lo cual es evidente que los documentos antes citados, no constituyen título valor a la luz del artículo 774 del Código de Comercio, toda vez que **carecen de la aceptación de mi Representada.**

De lo expuesto, es dable concluir sin lugar a la duda, ya que queda confirmado y ampliamente probado con la entrega de las facturas originales al Despacho por parte de CENCOSUD COLOMBIA S.A. que:

i. Los documentos aportados por la parte demandante para la ejecución **no son los originales**, puesto que CENCOSUD **aportó las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616 en original** en la diligencia de Declaración de Parte.

ii. En las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616 en original remitidas al Despacho de conocimiento por CENCOSUD COLOMBIA S.A., se puede evidenciar el requisito de recibido de la factura, conforme al artículo 774 del Código de Comercio, requisito inexistente en los documentos base de la presente ejecución aportados por COMPUMAX COMPUTER S.A.S., en la demanda.

iii. Las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616 originales aportadas al proceso por CENCOSUD COLOMBIA S.A., **no fueron tachadas** por la parte demandante, con lo cual se reconoce por parte de COMPUMAX COMPUTER S.A.S., que las menciona **son las facturas originales** y queda desvirtuado de plano toda originalidad y ejecutabilidad de las aportadas en la demanda; en ese orden de ideas, dichos documentos no tienen el grado de título valor **y por lo tanto no son títulos ejecutivos.**

Ahora bien, señala el artículo 772 del Código de Comercio en su inciso 3° que:

***“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 3327 de 2009, que reglamentó parcialmente la Ley 1231 de 2008, en su artículo 3° señaló:

***“El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá anotar en cada copia de la factura, de manera preimpresa o por cualquier medio mecánico aceptable, la leyenda***

*“copia” o una equivalente. Las copias de las facturas, sin idóneas para todos los efectos tributarios y contables contemplados en las leyes pertinentes.” (Negrilla fuera de texto)*

De los anteriores preceptos normativos se establece expresamente que, para la emisión de la factura cambiaria, el emisor o prestador del servicio emitirá **una original** y dos copias, **que para todos los efectos del título valor será el original firmado por el emisor y el beneficiario** y por tanto será este el único que presta mérito ejecutivo para invocar la acción ejecutiva a la luz del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Con base en la normativa señalada, se tiene que la parte demandante en los escritos de la demanda principal y la demanda acumulada allega siete (7) facturas de venta número: 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616 en las cuales de manera preimpresa en su parte inferior se evidencia la palabra “original”, así mismo, en la diligencia de Declaración de Parte, CENCOSUD COLOMBIA S.A. entrega las mismas facturas con la misma indicación de ser original, lo cual vislumbra que existe duplicidad de originales del mismo título valor, situación que va en contravía del artículo citado (Art. 772 C. Co), donde se establece que el **emisor solo expedirá un original**, el cual tendrá la virtualidad **o la fuerza para su ejecutividad**.

De igual manera al observar detenidamente los documentos aportados por mi Representada sin mayor esfuerzo, se logra establecer que son efectivamente **los originales de los títulos valores que pretende la demandante ejecutar por esta vía**.

Además, examinados los documentos aportados por la parte demandante, pretendidos como originales, estos carecen del requisito establecido en el artículo 5 del decreto 3327 de 2009 numeral 3° que establece:

*“En el evento en que operen los presupuestos de aceptación tácita el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita teniendo en cuenta que para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior. **La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comedor con él por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio**”.* (Negrillas por fuera de texto).

En consonancia con lo expuesto, es necesario realizar la siguiente aclaración al Despacho competente para la resolución del presente memorial: el documento denominado albarán de entrada, que la parte demandante pretende erróneamente incluir como parte de la factura con el fin de completar el requisito de recibido de la factura, es contrario a la realidad jurídica y mercantil, toda vez que, como se evidencia, **este documento únicamente da cuenta del recibido de una mercancía por parte del operador logístico a cargo de tal labor**, y en efecto su funcionalidad radica en ser un instrumento de comprobación de entre los bienes efectivamente recibidos y los facturados por el proveedor o prestador de los servicios.

En estos términos, en ninguna circunstancia se puede inferir que el albarán de entrada suple el requisito establecido por ley que establece que en la factura cambiaria debe constar la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio, con el fin de probar que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (Artículo 488 C.P.C).

Así pues, si bien la Compañía ha sido reiterativa en estos argumentos durante el desarrollo del proceso con el fin de conseguir una valoración minuciosa y de fondo por parte del Despacho, el pasado 17 de agosto de 2023 el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Bucaramanga notificó la Sentencia de fecha 16 de agosto de 2023, por medio de la modificó el mandamiento de pago librado en el proceso, tanto el de la demanda principal como el de la demanda acumulada, por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$245.000.491) sumado a los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde el día 1° de marzo de 2013 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **fallo en el cual el Juzgado NO se pronunció sobre los argumentos debidamente expuestos por la Compañía en sus escritos de defensa.**

Por el contrario, el Despacho trajo a colación el Acta de Conciliación de fecha 15 de enero de 2013, documento que, sobra agregar, **NO es el título base de la ejecución**, pues ni en la Demanda principal ni en la acumulada se hace referencia por parte de la sociedad Demandante al Acta de Conciliación ni a la configuración de un título valor complejo.

En síntesis, el Juzgado:

- (i) omite valorar y pronunciarse sobre los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Compañía para demostrar la inexistencia del título valor base de la ejecución y
- (ii) profiere Sentencia con base en un documento que NO es el título óbice de la Demanda principal ni de la acumulada; ni tampoco presta mérito ejecutivo.

Sobre esto último, el Despacho escuetamente argumenta lo siguiente para darle aplicación al Acta de Conciliación:

*"(...) es claro entonces que sí bien GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. tiene para con COMPUMAX COMPUTER S.A.S. una deuda con ocasión de suministros que le hiciera en desarrollo de dicho trato comercial, también es cierto que existe a favor de aquélla un saldo "correspondiente a Publicidad de los años 2009 y 2010" que ésta última aceptó "compensar" con miras al aludido arreglo, el que pese a no haber sido honrado y a que claramente no es el acta en que dicho acuerdo se hizo constar el título con base en el cual se ejecuta; no puede perderse de vista que la misma permite dilucidar la verdadera situación que subyace a las*

*facturas ejecutadas y a determinar qué cantidad es la que realmente se debe con ocasión de dichas facturas, (...)*”.

Con lo anterior, el Despacho no solo deja clara la fortuita aplicación del Acta de Conciliación para seguir adelante con la ejecución, sino que, además, **el mismo Juzgado Segundo (02) Civil Circuito de Bucaramanga reconoce que el Acta de Conciliación NO es el título con base en el cual se ejecuta la controvertida obligación.**

En estas circunstancias, el Despacho omite pronunciarse sobre los argumentos de inexistencia del título valor base de la ejecución propuestos por CENCOSUD y emite una sentencia fundada en el desconocimiento del principio dispositivo, reconocido por la Corte Suprema de Justicia mediante Radicación 11001-31-03-019-2011-00224-01 de fecha 26 de septiembre de 2017 (M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO) en la cual se expuso que:

*“(...) son las partes las encargadas de establecer los contornos de la controversia y, consecuentemente, la órbita de competencia del juzgador, **quien no podrá alejarse de los extremos del proceso, salvo que la misma ley lo autorice.***

***La incongruencia se presenta, entonces, cuando el juez decide el caso por fuera de las pretensiones o excepciones probadas (extra petita), o más allá de lo pedido (ultra petita), o cercenando lo que fue objeto de alegación y demostración (citra petita), (...)***. (Negrilla propia).

Dicho pronunciamiento, parte de lo expuesto por esta misma Corporación mediante SC1806, 25 feb. 2015, rad. n.º 2000-00108-01 en la cual se señaló que:

*“[Su] incumplimiento es de antaño inscrito en una de estas tres posibilidades: en primer lugar, cuando en la sentencia se otorga más de lo pedido, sin que el juzgador estuviese facultado oficiosamente para concederlo (ultra petita); **en segundo lugar, cuando en la sentencia olvida el fallador decidir, así sea implícitamente, alguna de las pretensiones o de las excepciones formuladas (mínima petita); y en tercer lugar, cuando en el fallo decide sobre puntos que no han sido objeto del litigio, o, de un tiempo a esta parte, en Colombia, con apoyo en hechos diferentes a los invocados (extra petita)**...”*. (Negrilla propia).

De lo anterior, se vislumbra entonces que el Juzgado incurre en una incongruencia y en una inobservancia del principio dispositivo, proceder que vulnera el debido proceso de CENCOSUD en dos sentidos, a saber:

- (i) el juez omite abiertamente pronunciarse sobre una de las excepciones formuladas como se ha reiterado en este documento, presentándose así una incongruencia *mínima petita* y

- (ii) el juez decide el caso dándole mérito a un documento sobre el cual **NO** se fundan las pretensiones ni de la demanda principal ni de la demanda acumulada, presentándose así una incongruencia *extra petita*, pues el título valor que la parte demandante solicitó ejecutar fueron las facturas objeto del debate judicial.

Sobre este último aspecto relativo al Acta de Conciliación, **el auxiliar de justicia designado para la práctica del dictamen pericial incurre en una indebida interpretación**, pues su argumentación estuvo basada en que cada sociedad maneja su dinámica contable y en valoraciones que NO se enmarcan dentro de la documental obrante en el expediente, al señalar que: *“Lo que se quiere decir cuando se manifiesta que derivaron en una conciliación, es que efectivamente CENCOSUD reconociendo que existían unas sumas pendientes de pago a favor de COMPUMAX procedió a suscribir una conciliación en la que las partes transaron una suma por los saldos insolutos, (...)”*, siendo esta una conclusión forzosa e imprecisa del auxiliar de justicia, pues **en el Acta de Conciliación no se realizó mención alguna sobre diferencias por facturas presuntamente impagas por parte de CENCOSUD y menos aun se mencionaron las facturas que la parte demandante propuso como títulos base de la ejecución.**

Todo lo anterior, sin perder de vista los argumentos de la contradicción presentada por CENCOSUD del dictamen pericial, los cuales tampoco fueron objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en la Sentencia notificada el pasado 17 de agosto de 2023.

Por los anteriores motivos y sin perjuicio de los demás expuestos en el contenido de la presente sustentación del recurso, se solicita al Despacho que revoque la Sentencia de fecha 16 de agosto de 2023 notificada el 17 de agosto de 2023, niegue todas y cada una de las pretensiones de la parte Demandante y condene en costas a la parte Demandante.

### **C. IMPROCEDENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil respecto de los títulos ejecutivos:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”*

De la literalidad del artículo en mención, es evidente que, para la procedencia del Proceso Ejecutivo Singular, debe existir una obligación clara, expresa y exigible, pero sobre todo **esta obligación debe estar contenida en un documento**, y este instrumento debe permitir sin lugar a la duda la comprobación de que efectivamente **proviene del deudor u obligado** que se pretende ejecutar por vía judicial.

En ese orden de ideas, y como se ha expuesto en reiteradas ocasiones a lo largo del presente escrito, los documentos objeto de la presente ejecución carecen de recibido o firma proveniente de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A., requisito *sine qua non* para la procedencia del proceso ejecutivo, por lo que en estricto sentido, el presente litigio estaba llamado al fracaso incluso desde el mismo instante de su presentación de la demanda ejecutiva por parte del apoderado judicial de la demandante, pues es evidente que la demanda no cumplía y a la fecha no cumple con los requisitos necesarios para el trámite de un proceso ejecutivo, pues se ha configurado lo que la doctrina y jurisprudencia han denominado la inexistencia del título ejecutivo.

Con todo, se advierte nuevamente que, en la Sentencia notificada el 17 de agosto de 2023, el Juzgado no procedió con la revisión de los documentos que la parte demandante propuso como título ejecutivo base de la ejecución, sino que, por el contrario, resolvió ejecutar otro documento sobre el cual ya se hicieron las apreciaciones pertinentes en líneas anteriores. Sobre este acaecimiento judicial, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y ha resaltado **el deber del juez, incluso de manera oficiosa, de estudiar y revisar los requisitos del título que se pretende hacer valer como soporte de la demanda ejecutiva.**

Así pues, en sentencia con radicado T 2500022130002019-00018-01 de fecha 14 de marzo de 2019 (M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA) la Sala Civil de esta Corporación expuso lo siguiente:

*“Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad (artículo 228 Superior) (...).”* (Negrilla propia).

*“(...)”*.

*“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se*

*estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.* (Negrilla propia).

Se reitera nuevamente que el Juzgado no examinó los requisitos de los documentos propuestos por la sociedad demandante como base de la ejecución, pues resolvió ejecutar un documento (Acta de Conciliación) que NO es el título óbice de la demanda principal ni de la acumulada. Así mismo, si el Despacho hubiese cumplido con este deber reconocido por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde que se encontraba VIGENTE el Código de Procedimiento Civil, la conclusión habría sido que las facturas objeto de la controversia **no cumplen con los requisitos del título** que señala el artículo 488 del mencionado Código y como ha sido explicado en este argumento.

#### **D. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARA LA IMPUTACIÓN DEL PAGO:**

Por otra parte, como se manifestó en la contestación de la demanda principal y en la contestación de la demanda acumulada, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A., procedió al pago de las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616, ya que como se evidencia en los folios 84 y 85 del cuaderno de la demanda principal y en los folios 47 y 48 del cuaderno de la demanda acumulada, el día quince (15) de junio de dos mil doce (2012) se pagó a favor del COMPUMAX COMPUTER S.A.S., la suma trescientos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil diez pesos (\$302.435.010) con el que se extinguieron las facturas **21430, 21431, 21432 y 21434**, además, el día treinta (30) de julio de dos mil doce (2012) se pagaron a favor de la Demandante setenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos (\$77.252.721), con lo que se extinguieron las obligaciones derivadas de las facturas **21614, 21615 y 21616**.

Es pertinente reiterar al Despacho de conocimiento, que en el cuaderno de la Demanda acumulada obra reconocimiento expreso de la Demandante (folios 53 y 59), en el que manifiesta haber recibido los dineros mencionados en la contestación de la Demanda. No obstante, el apoderado de la Actora, en una interpretación sin sustento jurídico ni fáctico, manifiesta que mencionadas sumas de dinero fueron objeto de imputación a facturas presuntamente impagas. Sin embargo, procedo nuevamente a controvertir las afirmaciones realizadas por el extremo Demandante, a fin de que esta vez sí sean estudiadas por el Despacho:

- i. Aduce el apoderado de la demandante (folio 52) que en aplicación del artículo 881 del Código de Comercio, podía COMPUMAX COMPUTER S.A.S. imputar el pago a las obligaciones existentes a su arbitrio, por considerar que estas contenían una garantía personal; sin embargo, es notorio el yerro en el que incurre el profesional del derecho,

puesto que **las garantías personales se predicán de la intervención de un tercero que garantiza las obligaciones de uno de los intervinientes en un negocio jurídico, mediante las figuras del deudor solidario, el aval o la fianza.**

Aclarado este punto, entonces debe tenerse que la imputación de las obligaciones corresponde así, **de acuerdo con lo establecido en el artículo 881 del Código de Comercio:** *“Si hay diferentes deudas exigibles, sin garantía, puede el deudor imputar el pago a la que elija;”*, conforme al artículo citado, en ese orden de ideas en la minuta de pago y tal y como era verificable por la Demandante en la plataforma de pago de proveedores, era de amplio conocimiento para COMPUMAX COMPUTER S.A.S. que los pagos realizados el día quince (15) de junio de dos mil doce (2012) por la suma trescientos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil diez pesos (\$302.435.010) y el día treinta (30) de julio de dos mil doce (2012) por setenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos (\$77.252.721) tenían como finalidad la extinción de las obligaciones derivadas de las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616.

ii. No obstante lo anterior, es importante mencionar que como se puso en conocimiento del Despacho mediante memorial denominado contestación a la documentación allegada por solicitud en audiencia del diez (10) de noviembre, mi Representada realizó pagos suficientemente aproximados para cubrir la presunta cartera adeudada a la Demandante con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), **previo al pago de las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616**, por lo que queda desvirtuado totalmente que los pagos realizados el día quince (15) de junio de dos mil doce (2012) por la suma trescientos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil diez pesos (\$302.435.010) y el día treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), por setenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos (\$77.252.721); se hayan podido imputar conforme lo expone la Demandante y lo certifica su Revisor Fiscal, en el folio 59 del cuaderno de la Demanda acumulada. Así las cosas, es necesario resaltar que es notoria la contradicción flagrante respecto a lo expuesto por la Demandante y su testigo pues las obligaciones presuntamente imputadas de pago ya se encontraban extintas.

Es de mencionar que, tal y como lo ha establecido jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia:

*“(...) una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones (...). De ahí (...), es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba.”<sup>1</sup>*

Lo anterior se expone, toda vez que las certificaciones allegadas por la Demandante, carecen de rigor probatorio y no está clara ni objetivamente establecido cuál fue el proceso de

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, SC9680-2015

producción de las mismas ni en qué registros contables están soportadas, adicionalmente, se reitera la tacha del testigo como sospechoso que se hizo dentro de la diligencia de rendición del testimonio del señor José Edgar Tangua, pues se mostró como un testigo carente de imparcialidad y objetividad al momento de la rendición del testimonio.

iii. Sumado a lo anterior, el apoderado de la Demandante, en la contestación a las excepciones de mérito de la contestación de la Demanda, allega el ya mencionado documento denominado Acta de Conciliación. En dicho documento se evidencia que hubo una reunión realizada entre funcionarios de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. y de COMPUMAX COMPUTER S.A.S., con el fin de establecer y conciliar las diferencias surgidas de la relación comercial de las partes desde el año 2007 hasta el año 2012.

En el mencionado documento, se establece la presencia de los siguientes funcionarios de la Demandante, COMPUMAX COMPUTER S.A.S.,

- Mauricio Martínez, Cargo: Director Comercial.
- Alejandro Guerrero, Cargo: Abogado Externo.
- Diego Vivas, **Cargo: Coordinador Cartera.** (Negrilla fuera de texto).
- Jennifer Cortés, Cargo: Gerente.

Luego del estudio del acta citada, se logra dilucidar que en ningún momento, se puso de presente por parte de la Demandante la existencia de facturas presuntamente impagas por parte de mi Representada, es más, **el Acta de Conciliación ni siquiera corresponde con lo pretendido en las facturas que la sociedad demandante propuso como títulos base de la ejecución**, aun cuando en la mencionada diligencia de conciliación se encontraba el señor Mauricio Martínez Director Comercial y el señor **Diego Vivas Coordinador de Cartera**, a quien por la naturaleza de su cargo y conforme a las reglas de la experiencia era parte de un equipo calificado, del cual es dable concluir que tenía conocimiento sobre la existencia o no de facturas pendientes de pago; sin embargo, en este documento no se hace mención alguna a diferencias por este concepto, vale la pena decir, que este documento está fechado del quince (15) de enero de dos mil trece (2013).

Entonces, la anterior situación, que está soportada en las pruebas allegadas directamente por el extremo Demandante, refuerza los argumentos esgrimidos en la contestación de la Demanda, en los Alegatos de Conclusión, en el Recurso de Apelación y en su presente Sustentación, en el sentido de indicar que para la presentación de la Demanda en septiembre de dos mil trece (2013), **no existían facturas pendientes de pago por parte de mi Representada y a favor de COMPUMAX COMPUTER S.A.S.**

Continuando la línea argumentativa, me permito poner de presente al Despacho, que existe una presunción legal de pago emanada del artículo 624 del Código de Comercio que establece que:

*“ARTÍCULO 624. <DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR>. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. **Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague**, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”* (Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, la presunción de pago mencionada se origina de la tenencia de los originales de las facturas 21432, 21614, 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616, por parte de CENCOSUD COLOMBIA S.A., y aportadas al proceso en la diligencia de Declaración de Parte, pues la única manera establecida por Ley para que el deudor presuntamente obligado, tenga en su poder los títulos valores originales, es luego de realizar el pago, tal y como lo establece la norma citada.

En virtud de lo anterior, las obligaciones derivadas de las facturas antes mencionadas se encuentran extintas, en los términos del artículo 1625 y s.s. del Código Civil. Para efectos de probar lo antes expuesto, se allegó junto con el recurso de reposición del mandamiento de pago y en la contestación de la Demanda principal y acumulada, la minuta de pago de cada una de las facturas en mención, para que obraran como prueba en el presente litigio; dinero que efectivamente fue recibido por la Demandante, tal y como ha sido reiterado y fue aceptado en el escrito de contestación de las excepciones de la Contestación.

Por otra, es de mencionar que, llama notablemente la atención que la Demandante inicialmente, presentó demanda ejecutiva sobre la base de las facturas 21432 y 21614, sobre las que en el momento oportuno, mi Representada dio contestación a la Demanda adjuntando las respectivas minutas de pago en las que se hacía relación además al pago de las facturas 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616; que luego fueron presentadas en demanda acumulada por parte de COMPUMAX COMPUTER S.A.S.

En síntesis, de acuerdo con todo lo expuesto, es notorio y ha quedado ampliamente probado que a la fecha la sociedad Demandante carece de títulos ejecutivos o valores para llevar a cabo la presente ejecución.

#### **E. AUSENCIA DE PRUEBAS**

Por parte de la Demandante, COMPUMAX COMPUTER S.A.S., no se logró probar suficiente ni objetivamente, la existencia de obligaciones a su favor y a cargo de mi Representada, pues tal y como se evidenció desde el momento mismo de la contestación de la Demanda, los documentos aportados en el escrito de la demanda fueron refutados y dejados sin efecto con pruebas conducentes, pertinentes e idóneas, tales como la presentación de las minutas de pago de las facturas presuntamente ejecutadas y la entrega de las facturas 21430, 21431, 21434, 21615 y 21616 **originales**; además, en la oportunidad procesal y conforme a lo establecido en el artículo 217 y 218 del Código de Procedimiento Civil se tachó de sospechoso al testigo de la contraparte, el señor José

Edgar Tangua, por su evidente imparcialidad y falta de objetividad al momento de rendir su testimonio.

Por lo anterior, se solicita al despacho respetuosamente se dé aplicación a las reglas de la sana crítica conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-202 de 2005 que establece que:

*“Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.”*

Por los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Sustentación del Recurso de Apelación, elevo al señor Magistrado la siguiente:

## II. SOLICITUD

**PRIMERA:** Solicito de manera respetuosa al Despacho que se revoque la Sentencia de fecha 16 de agosto de 2023, notificada por Estado No. 137 el 17 de agosto de 2023.

**SEGUNDA:** Solicito se rechacen todas y cada una de las pretensiones de la Demanda.

**TERCERA:** Se realice la respectiva condena en costas a la parte Demandante.

## III. NOTIFICACIONES

Se recibirán en la Avenida 9 No. 125 – 30 de la ciudad de Bogotá D. C. y a los correos electrónicos: [notificaciones@cencosud.com.co](mailto:notificaciones@cencosud.com.co) , [jorge.montealegre@cencosud.com.co](mailto:jorge.montealegre@cencosud.com.co) y [franciscoraul.montenegroacosta@cencosud.com.co](mailto:franciscoraul.montenegroacosta@cencosud.com.co)

Sin otro particular, me suscribo.

  
**FRANCISCO RAÚL MONTENEGRO ACOSTA**  
**C.C. 1.118.862.607**  
**T.P 345.224 del C.S.J**  
**Apoderado General**  
**CENCOSUD COLOMBIA S.A.**



# República de Colombia

Página 1

## 3228



ESCRITURA PÚBLICA No. : 3228 = = = = =

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO = = = = =

FECHA: TRECE (13) DE JULIO = = = = =

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y

TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. =====

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. =====

REVOCATORIA DE PODER =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION =====

PODER GENERAL: =====

DE: CENCOSUD COLOMBIA S.A NT 900.155.107-1

A: NELSON STIVEN AYALA CASTILLO CC 1.018.510.294

LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA CC 1.019.104.903

FRANCISCO RAUL MONTENEGRO ACOSTA CC 1.118.862.607

NATHALIA JARAMILLO OCHOA CC 1.128.279.946

REVOCATORIA DE PODER =====

DE: CENCOSUD COLOMBIA S.A =====NT 900.155.107-1

A: RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ - C.C. 1.020.763.798 y Tarjeta Profesional No. 265.530 del C.S.J.=====

A: - DANIEL VANEGAS PERALTA - C.C. 1.019.093.515 y Tarjeta Profesional No. 318.928 del C.S.J.=====

- SEBASTIAN CAMILO OCHICA AVELLA - C.C. 1.032.471.651 y Tarjeta Profesional No. 278.154 del C.S.J.=====

A: - ROSA ALEJANDRA GAMBOA ROJAS - C.C. 1.098.753.950 y Tarjeta Profesional No. 306.690 del C.S.J.=====

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, cuya Notaria TITULAR

PC001028724

PC015382269

Notaria Irene Garzón Cabillos  
NOTARIA SETENTA Y TRES (73)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11-01-21 PC001028724

WR4-LFN1/GV

24-06-21 PC015382269

PVLNMU81S  
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO. = = = = =

en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

**COMPARECIÓ: ANA MARÍA MANTILLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398, obrando en su calidad de representante legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.155.107-1 y con la matrícula mercantil No. 01711122, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que presenta para su protocolización y que para todos los efectos del presente documento se denominará la "Poderdante", contando con plenas facultades, y obrando de acuerdo a lo establecido por acta No.69 de la Junta Directiva del 16 de enero de 2019, inscrita el 16 de enero de 2019 bajo el número 02414053 del libro IX; deja constancia de las siguientes declaraciones: =====

**PRIMERO.-** Que concurre a otorgar este instrumento, para otorgar **PODER GENERAL** y con facultades de representación legal a **NELSON STIVEN AYALA CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.510.294 y tarjeta profesional No. 345.836 del C.S.J., abogado en ejercicio, a **FRANCISCO RAÚL MONTENEGRO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.862.607 y tarjeta profesional No. 345.224 del C.S.J., abogado en ejercicio, a **NATHALIA JARAMILLO OCHOA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.279.946 y tarjeta profesional No. 278.796 del C.S.J., abogada en ejercicio; y a **LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.104.903 y tarjeta profesional No. 318.970 del C.S.J., abogada en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a **CENCOSUD**



# República de Colombia

Página 3

3228



COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o Entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamentos del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las



PO001028725



PC015382268



11-01-21 PO001028725

PMDX1-CGY08

W14CO3KZ6R 24-06-21 PC015382268 THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

que sea citado el Representante Legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con facultades para Conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las Diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. =====

El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. =====

El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del Poderdante. =====

**SEGUNDO.-** Que concurre a revocar el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3429 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2018, a Ricardo Andrés Pino González, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.763.798 y Tarjeta Profesional No. 265.530 del C.S.J.=====

**TERCERO.-** Que la poderdante concurre a revocar el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 733 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2019, a Daniel Vanegas Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.093.515 y Tarjeta Profesional No. 318.928

República de Colombia

Página 5

3228



del C.S.J. y a Sebastián Camilo Ochica Avella, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.651 y Tarjeta Profesional No. 278.154 del C.S.J.=====

**CUARTO.-** Que concurre a revocar el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 5380 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2019, a Rosa Alejandra Gamboa Rojas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.753.950 y Tarjeta Profesional No. 306.690 del C.S.J.=====

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El(La) Notaria(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :**Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 73.526 = = = por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o



PC001028726



PC015382267



11-01-21 PC001028726

5HJYPLWQZI

24-06-21 PC015382267

DHLVB3GICO  
THOMAS GREG & SONS

ilegales. =====

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =

Derechos Notariales \$ 125.400 = = = = =

Superintendencia \$ 6.800 = = = = =

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.800 = = = = =

RESOLUCION 536 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====

**EL PODERDANTE**

*Ana María Mantilla Gómez*  
ANA MARIA MANTILLA GOMEZ



cc 37840.398

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ESTADO CIVIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CORREO ELECTRÓNICO:

Obrando en nombre y representación de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA**

S.A NT 900.155.107-1 =====



# República de Colombia

Página 7

3228



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. : 3228 = = = = =  
 TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO = = = = =  
 FECHA: TRECE (13) DE JULIO == == == == ==  
 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y  
 TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. =====

PO001028727  
 PO001028727

PC015382294



*Victoria B*

VICTORIA BERNAL TRUJILLO  
 NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Nohora Irene Garzón Cubillos  
 NOTARIA SETENTA Y TRES (73)  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA

11-01-21 PO001028727

T248J7F9ZH

JD1GVPV60Q  
 24-06-21 PC015382294  
 THOMAS GREG G. SOHS

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

**PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (3228) DE FECHA (13) DE JULIO DEL AÑO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.**

**QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (21) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN (28) FOLIOS ÚTILES.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO.**

  
NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS.

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).**

**LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E).**

**CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

  
NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENCOSUD COLOMBIA S.A.  
Nit: 900155107 1, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 017111122  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av 9 No. 125 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [recepcionfacturaselectronicas@cencosud.com.co](mailto:recepcionfacturaselectronicas@cencosud.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6579797  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 9 No. 125 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@cencosud.com.co](mailto:notificaciones@cencosud.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6579797  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0004327 del 5 de junio de 2007 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2007, con el No. 01136963 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EASY COLOMBIA SA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2672 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 30 de diciembre de 2011 bajo el número 01541042 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S A en liquidación.

Por Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 16 de Bogotá d.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 24 de diciembre de 2013, bajo el número 01793041 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe a las sociedades: COLEDIM BV (sociedad extranjera), URANIE BV (sociedad extranjera), CALIOPE BV (sociedad extranjera), THALIE BV (sociedad extranjera), COLOMBIA HOLDING ALPHA BV (sociedad extranjera), GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA y SUPERMERCADOS MAYORISTAS SAS (absorbidas) mediante fusión, las cuales transfieren la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2013, con el No. 01793041 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EASY COLOMBIA SA a CENCOSUD COLOMBIA S.A..

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 11 de enero de 2019, inscrita el 25 de enero de 2019 bajo el número 02417422 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING SAS, que se constituye.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de enero de 2118.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad es (1) La constitución y puesta en marcha de establecimientos de comercio dedicados a proveer servicios bajo el formato conocido internacionalmente como bricolaje o diy (por sus siglas en inglés que significan do it yourself). (2) Igualmente constituye el objeto social de la sociedad el desarrollo de actividades relacionadas con el sector de la construcción, tales como la elaboración de diseños, y la adecuación, demolición, restauración, o remodelación de inmuebles. (3) La compra, importación, exportación, adquisición, preparación, fabricación, elaboración, venta, distribución, y en general la producción y comercialización de productos de consumo masivo, la compra y venta de toda clase de medicamentos para el consumo humano y/o animal, todos estos bienes y servicios pueden ser propios y/o de terceros, actividades que se realizarán en almacenes y establecimientos de comercio al detal y/o al mayoreo; la emisión, venta y comercialización de bonos y/o tarjetas canjeables por bienes y/o servicios, y la prestación de servicios adicionales, tales como agencias de viajes, centros de servicio para automóviles, estaciones de gasolina, boletería para espectáculos de recreación, restaurantes y cafeterías, droguerías y farmacias que expendan medicamentos para el consumo humano y/o animal, el recaudo de dineros para la prestación y pagos de toda clase de bienes y servicios, así como el establecimiento, administración y operación de dichos almacenes y negocios previas las autorizaciones correspondientes. Para los anteriores efectos, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades entre otras: A) La compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad, incluyendo su financiación, de toda clase de bienes y mercancías, relacionadas de manera directa o indirecta con artículos para uso en el hogar y complementarios. B) Adquirir bienes raíces con destino a sus establecimientos comerciales; edificar locales comerciales para uso en sus propios establecimientos de comercio sin perjuicio de que, con criterio de aprovechamiento comercial de la tierra, pueda enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento o explotarlos de otra forma conveniente. C) La compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad de cualquier tipo de producto apto para el consumo humano o para consumo animal, incluyendo dentro de estos, todo tipo de peces, crustáceos, especies fluviales y lacustres, y especies de cultivo. D) La compraventa, importación, distribución y comercialización de equipos de vigilancia y seguridad privada. E) La compra, venta, división, englobe o cualquier otro acto de disposición en cualquier tipo de inmueble y la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio de los mismos. F) La explotación de establecimientos comerciales como autoservicios, supermercados, distribuidoras, grandes tiendas, almacenes por departamento y otras similares, tanto propios como ajenos bajo la modalidad de mayorista o minorista. G) La construcción, planeación, diseño y ejecución de todo tipo de edificaciones o desarrollos inmobiliarios sobre inmuebles propios o ajenos. H) La adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación de almacenes, depósitos, bodegas y cualquier otra clase de establecimientos de comercio destinados a la venta masiva, al por mayor y/o al detalle. I) Dar o tomar en arriendo o cualquier otro título toda clase de inmuebles, incluyendo espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio o destinar sus inmuebles a establecimientos comerciales propios o de terceros y a la prestación de servicios complementarios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (I) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. (II) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia la construcción. (III) Dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio y a la prestación de servicios general para los accionistas. (IV) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (V) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (VI) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (VII) Adquirir, enajenar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (VIII) Intervenir como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (IX) Celebrar, con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto. (X) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (XI) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (XII) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos; típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas incluyendo pero sin limitarse a ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de establecimientos comerciales y sistemas de distribución, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de mercancías, contratos de transporte, almacenamiento y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Sin perjuicio de lo previsto arriba, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la sociedad podrá garantizar con sus bienes y activos, obligaciones distintas de las propias, salvo que en cada caso y manera previa y expresa así lo apruebe la Junta Directiva.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$100.000.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 100.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$86.196.359.000,00  
No. de acciones : 86.196.359,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$86.196.359.000,00  
No. de acciones : 86.196.359,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien será designado por la Junta Directiva. El Gerente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea de Accionistas, quienes lo reemplazarán en su orden en sus faltas temporales y en las definitivas. En último caso el suplente que ejerza el cargo de Gerente, continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen a la sociedad cuando fuere el caso; (B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, (C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos que requiera autorización previa de la Junta Directiva, y/o la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Accionistas o a la Junta Directiva: (E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad. (F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión. (G) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; (H) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que con constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. (I) delegar las funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; (J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. (K) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. (L) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; (m) pagar a los acreedores de hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; (N) En general representar los intereses de la sociedad en cualquier acto o contrato necesario para el cumplimiento de la misma sin perjuicio de las actuaciones que requieran autorizaciones de la Junta Directiva de acuerdo a estos estatutos. (O) Las demás que le asignen la ley estos estatutos, la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas; (P) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a lograr los fines sociales, hasta por un monto de dos millones de dólares americanos (US \$2,000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en que se ejecute el acto o se suscribe el contrato y/o cuando el acto o contrato tenga una vigencia igual o hasta de seis años. En el caso en que el acto o contrato tuviere un monto superior o supere su vigencia a la indicada requerirá la autorización de la junta directiva. La presente limitación no aplica para los actos que se adelanten ante las autoridades de impuestos en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuanto a las solicitudes de devolución y/o beneficios a favor de la sociedad. La firma de todo contrato o documento equivalente, sin importar su cuantía o vigencia, deberá hacerse de manera conjunta por el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, y una de las segundas firmas autorizadas, designadas expresamente por la Junta Directiva para tal efecto, salvo instrucción diferente para casos puntuales que se llegaren a manejar por apoderado como son todos los actos y/o contratos relacionados con los asuntos de recursos humanos.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 69 del 16 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2019 con el No. 02414053 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cristian Marcelo Siegmund Gebert	P.P. No. P15816723

Por Documento Privado del 14 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023 con el No. 02949643 del Libro IX, Cristian Marcelo Siegmund Gebert presentó la renuncia al cargo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Martha Lucia Henao Tirado	C.C. No. 35464800
Segundo Suplente Gerente	Del Ana Maria Mantilla Gomez	C.C. No. 37840398

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matias German Videla Sola	P.P. No. AAF921206
Segundo Renglon	Heike Paulmann Koepfer	P.P. No. P11392876
Tercer Renglon	Martha Lucia Henao Tirado	C.C. No. 35464800

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Torres Hernandez	C.C. No. 16763591
Segundo Renglon	Cristian Marcelo Siegmund Gebert	P.P. No. P15816723
Tercer Renglon	Ana Maria Mantilla Gomez	C.C. No. 37840398

Por Acta No. 29 del 25 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572776 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matias German Videla Sola	P.P. No. AAF921206
Tercer Renglon	Martha Lucia Henao Tirado	C.C. No. 35464800

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Torres Hernandez	C.C. No. 16763591
Segundo Renglon	Cristian Marcelo	P.P. No. P15816723

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Siegmund Gebert

Tercer Renglon Ana Maria Mantilla C.C. No. 37840398  
Gomez

Por Acta No. 32 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02856848 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Heike Paulmann Koepfer	P.P. No. P11392876

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 31 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. sinnum del 7 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02748052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Eliecer Moreno Urrea	C.C. No. 71671588 T.P. No. 42619-T
Revisor Fiscal Suplente	Elkin Jair Carrillo Camargo	C.C. No. 1024470340 T.P. No. 171007-t

**PODERES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 9149 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría sexta de Bogotá D.C., inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12841 del libro V, compareció Andrés Rodríguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771 de Chile, obrando como Representante Legal de la sociedad EASY COLOMBIA S.A, otorgo poder general al señor José Alejandro Torres Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.591 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.372 expedida por el consejo superior de la judicatura a fin de que actuando en forma conjunta o separada: (1) representen al poderdante directamente o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas o policivos bien sea como demandante o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general, el poderdante tenga interés activa o pasivamente (2) puedan conferir poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante o se adelanten en contra del poderdante, bien sea de carácter policivo, administrativo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. (3) celebren toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo S01 del código de procedimiento civil (4) realicen todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y representen al poderdante ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

Mediante Escritura Pública No. 9142 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12837, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail, Andrés Rodríguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771, actuando como Representante Legal de EASY COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública el poderdante manifestó que en virtud del presente acto confiere poder general a Horst Paulman Kemna, identificado con el pasaporte No. 3.294.888-k de Chile, para representar legalmente, poderdante ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, y Ante cualquier otra persona

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

natural o jurídica, en toda clase de actuaciones de carácter administrativo policivo, civil, comercial, aduanero o tributario, con las mismas capacidades y limitaciones fijadas al Representante Legal del poderdante. No obstante lo anterior, el apoderado no podrá comparecer en nombre del poderdante, ya sea como testigo, tercero, parte o en cualquier otra calidad, en curso de juicios, procesos, litigios, procedimientos de cualquier índole, incluyendo judiciales o administrativos o arbitrales. El apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte, las facultades conferidas por el presente poder, el cual terminará de manera automática por libre revocación por parte del poderdante, sin necesidad de indicación de causa.

Por Escritura Pública No. 3794 de la Notaría setenta y tres de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2011, inscrita el 11 de agosto de 2011 bajo el número 00020308 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo el No. 00025282 del libro V, con minuta enviada por el señor Eric Eloy Basset identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de EASY COLOMBIANA S.A., por medio de la presente concurre para otorgar poder general a Ana María Mantilla Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.840.398 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 134.670 del consejo superior de judicatura, para que en nombre del poderdante lleve a cabo las siguientes: A.- Representar con el pleno de facultades al poderdante directamente o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto, en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas, acciones populares o procesos policivos desde el principio hasta su fin, bien sea como demandante o como demandada asumiendo de pleno la respectiva defensa, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente y que sean lideradas o llevadas por toda autoridad de tipo judicial, administrativo o policivo pudiendo llevar a cabo la totalidad de actuaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de su mandato. B.- Representar al poderdante desde el principio y hasta su fin con el pleno de facultades, ante todo proceso, denuncia, investigación, audiencia de conciliación que sea llevado ante la superintendencia de industria y comercio o la confederación colombiana de consumidores, sea como demandante o como demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente. C.- Para todo podrá conferir

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante el poderdante o se adelante en su contra, bien sea judicial, administrativo, policivo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. D.- Representar al poderdante ante la Cámara de Comercio de Bogotá para pedir todo tipo de registro o modificación o rectificación de inscripciones cuando las mismas han sido autorizadas por el órgano societario correspondiente. E.- Celebrar toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del código de procedimiento civil. F. Realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminar de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. Aclaración: es un poder general con facultades de representación legal para que lleve a cabo las siguientes: Represente a la compañía en su calidad de Representante Legal en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo o jurisdiccional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, distrital, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, o en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones en que sea citada y/o vinculado el poderdante o que tenga interés activa o pasivamente. Igualmente confiere a la apoderada las facultades, en calidad de Representante Legal para: (A) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (B) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación, persona natural o jurídica; (C) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener el poderdante con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales; (D) Sustituir, delegar y reasumir el presente mandato; (E) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal del poderdante, con facultades para conciliar en los términos del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio o entidad que haga sus veces; (F) Elevar solicitudes de todo tipo ante el banco de la república de Colombia, pudiendo atender todo requerimiento con el objeto de llevar todo proceso ante dicha entidad de principio a fin; (G) Designar apoderados especiales o generales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (H) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal del poderdante, con facultades expresas para confesar en los términos de los Artículos 194, 197, 200 y 201 del CPC las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (I) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. La aclaración antes descrita deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

Por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo los No. 00025280 y 00025281 del libro V, compareció Jaime Alberto Zawadzki Barberena, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.293 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública; confiere poder general a Martha Lucia Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.800 y a Ana María Mantilla Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398 para que individualmente cada una de ellas representen al poderdante en los siguientes asuntos: (a) laborar, firmar y presentar todas las declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental, municipal o distrital que requiera el poderdante para su operación incluyendo (pero no limitándose) a declaraciones de impuestos de renta, IVA, impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente; (b) elaborar, firmar, presentar, modificar, renovar o cancelar las matrículas mercantiles del

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante y de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias; (c) elaborar, firmar y presentar peticiones, requerimientos y solicitudes y en general realizar en nombre del poderdante cualquier actuación en materia tributaria, cambiaria y aduanera ante las autoridades del orden nacional departamental o municipal, así como elaborar, firmar y presentar respuestas a requerimientos de tipo tributario, cambiarlo y aduanero, que se emitan al poderdante por autoridades del orden nacional, departamental o municipal, y que en todos estos casos pueda transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir y renunciar; (d) en general las apoderadas podrán desarrollar todas las actividades requeridas para que el poderdante cumpla oportunamente con todas sus obligaciones contables y tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (e) designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) otorgar poderes especial y/o mandatos a favor de las agencias de aduanas legalmente constituidas y establecidas en el territorio nacional, el presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

Por Escritura Pública No. 4211 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los Nos. 00031832, 00031833, 00031834, 00031839 del libro V, compareció Ana María Mantilla Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398, obrando en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública: (primero).- confiere poder general y con facultades de representación legal a Felipe Arriaga Calle, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.980.866 y tarjeta profesional No. 145.229 del C.S.J., abogado en ejercicio; a Karen Paola Rodríguez Morales, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.123.510 y tarjeta profesional No. 208.275 del C.S.J., abogada en ejercicio, y a Jorge Andrés Montealegre Sánchez, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.109.747 y tarjeta profesional No. 157.795 del C.S.J., abogado en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (A) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (B) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (C) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (D) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas, que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamentos del país; F) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal, de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil y en los términos del artículo 372 del código general del proceso, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación prisionerías o las entidades que hagan sus veces; (G) Designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (H) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del C.P.C. Las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (I) en general, para que realice

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036804 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, primero: concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder para asuntos laborales a: Ana María Salazar Rincón, identificada con cedula de ciudadanía número 55.156.309, Franci Elena García Gaitán, identificada con cedula de ciudadanía número 55.152.886, Darnelly Álvarez Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.097.895, para que en nombre y representación del poderdante lleve a cabo las siguientes gestiones individualmente. (a) representar al poderdante judicial y/o extrajudicialmente en el territorio nacional en asuntos laborales y de seguridad social ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica; (b) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general realizar cualquier actuación ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica de carácter laboral y de seguridad social, y que en todos los casos pueda recibir notificaciones, atender citaciones, absolver interrogatorios, transigir, conciliar, sustituir y/o reasumir, (c) celebrar, cancelar y/o liquidar los contratos de trabajo, así como suscribir documentos de sustitución patronal, para lo cual se ratifican todos los actos que se hayan surtido con anterioridad al otorgamiento del presente poder; (d) emitir y firmar las certificaciones de empleados; (e) atender todo requerimiento, solicitud, notificación, designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) atender todo requerimiento o asunto, requerimiento público o privado, proceso o reclamación, relacionado con asuntos de derecho colectivo y/o sindicales. El presente poder ratifica todos los actos que las apoderadas hubieren adelantado antes del otorgamiento del mismo. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036805 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, segundo: que concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder general para asuntos bancarios en lo términos que se describen a continuación a las siguientes personas: I. Se designan como apoderados grupo a, a los siguientes: Marta Lucia Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía 35.464.800 expedida en Bogotá D.C. Y a Laura Juliana Arango identificada con cedula de ciudadanía 63.530.338 expedida en Bucaramanga. IV. Para asuntos bancarios compartidos con argentina, se designan como apoderados tipo B, las siguientes personas: Diego Gabriel Gerardo identificado con el pasaporte argentino aab730372. Los anteriores apoderados solo podrán actuar conjuntamente mediante la comparecencia de un apoderado del grupo a y uno del grupo b o dos apoderados del grupo a, para llevar a cabo todas las transacciones que a continuación se describen ante la entidad bancaria que sea requerida. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. Los apoderados podrán representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J). Formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrán desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su, nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (P) Firmar solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2588 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2017, inscrita el 8 de mayo de 2017 bajo el numero 00037243 compareció Ana María Mantilla, identificada con cedula de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 37.840.398, en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y con facultades de representación legal a Isabel González Barón, identificada con cedula ciudadanía No. 20.408.030 y tarjeta profesional No. 92113 del C.S.J., para que represente a CENCOSUD COLOMBIA SA. En los siguientes asuntos: (A) Representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial en la jurisdicción penal y sistema de responsabilidad penal para adolescentes, esto es, ante los jueces penales municipales con función de control de garantías, jueces penales municipales con función de conocimiento, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y tribunales superiores del distrito judicial - sala penal, fiscalías seccionales y especializadas delegadas, fiscalías locales delegadas, cuerpo técnico de investigación CTI, policía nacional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, municipal, departamental o nacional, en todas las instancias requeridas o gestiones en que sea citada o vinculada la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasiva, incluida la defensa de sus dependientes que sean objeto de acciones penales en su contra, con ocasión del desempeño de sus funciones y en defensa del patrimonio económico de la compañía; (B) Formular denuncias penales, querrelas penales, derechos de petición, acciones de tutela en el área de representación; (C) Presentar la estimación de daños y perjuicios en los casos motivo de investigación a solicitud de la fiscalía general de la nación o sus delegados; o, cualquiera otra autoridad competente, así como defensores y procesados; (D) Atender las citaciones que correspondan al Representante Legal en los juicios orales y diligencias ante la fiscalía general de la nación; (E) Desistir en los asuntos derivados de acciones penales y cuando a ello hubiere lugar; (F) Solicitar la devolución y/o restitución de los bienes, mercancías y recursos incautados por la autoridad competente; (G) Celebrar toda clase de transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales dentro del marco del sistema penal acusatorio y en los eventos que tal actuación sea procedente; (H) Solicitar medidas cautelares respecto de los bienes de los imputados, en los eventos a que haya lugar, con el fin de garantizar la indemnización de perjuicios causados con el delito; (I) Representar a la sociedad en las audiencias preliminares y todas aquellas donde las autoridades judiciales convoquen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. O esta actúe en condición de convocante conforme a lo previsto en los artículos 11 y 137 de la ley 906/04., (J) Promover el incidente de reparación integral de que trata el artículo 102 y siguientes de la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ley 906/04 en los eventos a que haya lugar, contando con amplias facultades para conciliar en la oportunidad a que se refiere el inciso tercero del artículo 103 de la ley 906/04; (K) Representar a la compañía en todas y cada una de las audiencias en que se desarrolle el juicio oral, esto es, audiencias para individualización de pena y sentencia, audiencia para formulación de acusación, audiencias preparatorias, audiencias de juicio oral, audiencias de fallo, audiencias de preclusión de investigación; (L) Representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En lo que sea procedente en los mecanismos de justicia restaurativa a que se refiere el artículo 518 y siguientes de la ley 906/04 (conciliación pre procesal, conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación); (M) Actuar en los asuntos que corresponda ante los jueces penales para adolescentes y en especial lo previsto en los Artículos 169 a 174 de la Ley 1098/06; (N) Solicitar, recibir dinero en efectivo o títulos de depósito judicial en los centros de servicios judiciales del sistema penal acusatorio, centro de servicios judiciales de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, centro de servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y en la fiscalía general de la nación; (O) Hacer efectivos los títulos de depósito judicial en el banco agrario de Colombia, derivados de la reparación integral de perjuicios en las investigaciones por afectación patrimonial a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA; (P) Designar apoderados especiales para asuntos penales en el territorio nacional para que represente los intereses de CENCOSUD COLOMBIA S.A., dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; y (Q) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A., ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2494 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2018 inscrita el 27 de junio de 2018, bajo el No. 00039585 del libro V, compareció Eric Eloy Basset identificado con cédula de extranjería No. 350.920, obrando en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., quien por medio del presente instrumento público confiere poder general tipo a para asuntos y gestiones bancarias llevadas a cabo por el centro de servicios compartidos con argentina a Ignacio Podestá Castro

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con documento nacional de identidad No. 26474120, en los términos que se describen a continuación: (I) Podrá actuar indistintamente como apoderado a o b para este tipo de asuntos, según lo establecido en este instrumento, sin embargo no podrá actuar simultáneamente como apoderado a y b para estos asuntos en un mismo acto; para lo cual siempre deberá actuar acompañado por cualquiera de los demás apoderados a o b para estos asuntos, según el caso. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. El apoderado podrá representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de las cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J) Formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrá desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (p) firmar solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que el apoderado no podrá otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

Por Escritura Pública No. 3228 del 13 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 00045781 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Luisa Fernanda Sandoval Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1019104903, al señor Francisco Raul Montenegro Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1118862607, para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamentos del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4133 del 24 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2021, con el No. 00046314 del libro V, la persona jurídica confirió poder general tipo A para asuntos y gestiones Bancarias a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.455.563 expedida en Bogotá D.C., en los términos que se describen a continuación: Podrá actuar conjuntamente mediante la comparecencia de un apoderado del Grupo A y uno del Grupo B o dos (2) apoderados del Grupo A, para llevar a cabo todas las transacciones que a continuación se describen ante la entidad bancaria que sea requerida. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (Dos Millones de dólares norteamericanos) por transacción. El Apoderado podrá representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el Banco de la República y demás Bancos Nacionales y Extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmará uno solo de los Apoderados, toda vez que el Régimen Cambiado Colombiano así lo ordena: (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias: (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones, o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones, y autorización de discrepancias de las cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público privados o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocio, (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con detalle de los beneficiarios y los importes a abonar que se debitarán de la cuenta corriente que se

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J) Formular declaraciones juradas para el Banco de República y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país; (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el Banco de la República y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrá desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencia de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (P) Firmar solicitudes de crédito, contrato y pagaré (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que el Apoderado no podrá otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil del poderdante. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del Poderdante.

Por Escritura Pública No. 5786 del 04 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2021, con el No. 00046372 del libro V, la persona jurídica confirió poder general y con facultades de representación legal a Hector Iván Gutiérrez Arango, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.571 y tarjeta profesional No. 250.008 del C.S.J., abogado en ejercicio, a Juan Sebastián Serrano Arciniegas, mayor de edad, identificado con la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.020.756.868 y tarjeta profesional No. 326.113 del C.S.J., abogado en ejercicio, y a Diego Leandro Suárez Gómez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.358.063 y tarjeta profesional No. 264.286 del C.S.J., abogado en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A. o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o Entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamento del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g)

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las Diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante.

Por Escritura Pública No. 3922 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022, con el No. 00048009 del libro V, la persona jurídica confirió poder general y con facultades de representación legal a Maria Camila Bobadilla Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.799.887 y tarjeta profesional No. 288.240 del C.S.J., abogada en ejercicio; para que represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier departamentos del país; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades, para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera; de las facultades arriba concedidas. Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán sustituir, ni delegar en ningún caso si presente poder. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 6526 del 31 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2022, con el No. 00048623 del libro V, la persona jurídica confirió poder general y con facultades de representación legal a Andrés Gómez Santamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.222.449 y tarjeta profesional No. 271.624 del C.S.J., para que represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos; (A) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA SA, o que tenga interés activa o pasivamente; B) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos. a cualquier otro medio de notificación; (C) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación se pública o privada persona natural o jurídica; (D) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, allanamientos, judiciales o extrajudiciales con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, autoridades administrativas y judiciales del orden municipal departamental o nacional así como atender o elevar de acciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA SA. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa: (E) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o entidad que haga sus veces o en Instancias judiciales y/o extrajudiciales; (F) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA., con facultades para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso incluyendo aquellas que sean citadas por Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, pronerías o las entidades que hagan sus veces; (G) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191. 193, 196 y 197 del C.G.P las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (H) Recibir sumas de dinero o títulos valores de contenido crediticio a favor del Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA. (I) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA SA. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. Se deja

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresa constancia que el apoderado no podrá sustituir, ni delegar en ningún caso el presente poder. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Poderdante.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005044 del 28 de junio de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01141837 del 3 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006747 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01155336 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 27 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01174519 del 3 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0009427 del 24 de diciembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01265439 del 24 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1446 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01302004 del 2 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2074 del 7 de julio de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01311675 del 10 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5525 del 25 de noviembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01343052 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1518 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01386867 del 27 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2672 del 26 de diciembre de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01541042 del 29 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 6400 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01692466 del 22 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 5556 del 11 de octubre	01778621 del 1 de noviembre de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2889 del 23 de diciembre 01793041 del 24 de diciembre  
de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 75 del 11 de enero de 02417422 del 25 de enero de  
2019 de la Notaría 73 de Bogotá 2019 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 1000000 del 21 de agosto de 2007 de Representación Legal, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153601 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EASY HOLLAND B V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 8 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 15 de enero de 2010 bajo el número 01354406 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EASY S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-12-07

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2011 bajo el número 01451564 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENCOSUD S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de agosto de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de agosto de 2014 bajo el número 01859840 del libro IX,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comunicó la sociedad matriz:

- CENCOSUD INTERNACIONAL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-23

Se aclara la situación de control inscrita el 15 de enero de 2010 con el No. 01354406 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 7 de diciembre de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita el 9 de febrero de 2011 con el No. 01451564 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 1 de julio de 2010.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4719  
Actividad secundaria Código CIIU: 4711

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Otras actividades Código CIIU: 6810, 4731

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JUMBO CALLE 80  
Matrícula No.: 00881654  
Fecha de matrícula: 17 de julio de 1998  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 80 No. 69 Q 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CALLE 170  
Matrícula No.: 01035513  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2000  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 170 No. 64 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CARRERA 30  
Matrícula No.: 01092411  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 32 No. 17 B - 04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO HAYUELOS  
Matrícula No.: 01123535  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 86 No. 19 A - 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO 20 DE JULIO

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01198903  
Fecha de matrícula: 23 de julio de 2002  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 10 No. 30 B 20 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO AUTOPISTA SUR  
Matrícula No.: 01254543  
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 57 R Sur No. 72 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO SANTA ANA  
Matrícula No.: 01356460  
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 110 No. 9 A - 10 / 70  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CHIA  
Matrícula No.: 01431374  
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av. Pradilla 2E-71 L. 1 22  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: JUMBO SUBA  
Matrícula No.: 01431376  
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 146 A No. 106 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO TINTALITO  
Matrícula No.: 01522729  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2005

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54

Recibo No. 1123062143

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 86 No. 42B 51 Sur Local 1-91  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO MERCURIO  
Matrícula No.: 01569634  
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 No. 32 - 35  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: JUMBO SANTA FE  
Matrícula No.: 01589605  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2006  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 185 No. 45 - 03  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO ZIPAQUIRA  
Matrícula No.: 01680675  
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2007  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 8 N° 21-154  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO FONTIBON  
Matrícula No.: 01700254  
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2007  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 17 No. 112-58  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO SAN CAYETANO  
Matrícula No.: 01728087  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2007  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 46 No. 85 A 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO BOSA  
Matrícula No.: 01747490  
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2007  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 92 No. 60 - 90 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MARRUECOS  
Matrícula No.: 01805421  
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Diagonal 49 A Sur No.17 - 59/89  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TINTALITO  
Matrícula No.: 01836136  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Carrera 86 No 40 B 69 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BOSA  
Matrícula No.: 01836139  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 92 No 60 - 90 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO CON CALLE 26  
Matrícula No.: 01836140  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 46 A No 85 A - 51

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO AUTOSUR  
Matrícula No.: 01836142  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Autopista Sur No 77 A - 18  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON  
CALLE 18  
Matrícula No.: 01836146  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 32 No. 18 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV  
CIUDAD CALI  
Matrícula No.: 01836147  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 86 No 19 A - 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CALLE 170  
Matrícula No.: 01836150  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 170 No 64 - 47  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CALLE 80  
Matrícula No.: 01836151  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Calle 80 No 69 Q - 50

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ADMINISTRACION CENTRAL  
Matrícula No.: 01845457  
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 9 # 125 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY EL CORTIJO  
Matrícula No.: 01845459  
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 78 B No. 114 A  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO BANDERAS  
Matrícula No.: 01856304  
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 6A No. 78 A - 68  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL CON CALLE  
57  
Matrícula No.: 01868109  
Fecha de matrícula: 6 de febrero de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 57 R Sur No. 76 A 77  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO LA 24 CON CALLE 5 B  
Matrícula No.: 01888926  
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 24 No 5 B - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: ESTACION DE SERVICIO AV CIUDAD DE CALI  
Matrícula No.: 01905064  
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 86 No. 15 A - 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SEVILLANA  
Matrícula No.: 01905066  
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av. Calle 45 Sur No. 59 A - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO ALQUERIA  
Matrícula No.: 01921614  
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 68 No. 38 B - 19 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY NORTE  
Matrícula No.: 01934372  
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 175 No. 22 - 13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO BULEVAR NIZA  
Matrícula No.: 01941677  
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 52 No. 125 A - 59  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY AMERICAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	01956283
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Américas No. 68 -94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EASY CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	01956286
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 38 A Sur No. 34D - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO ALQUERIA
Matrícula No.:	01962689
Fecha de matrícula:	8 de febrero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida 68 No 38 B 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO ALAMOS
Matrícula No.:	01968649
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 72 No. 91 A - 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.:	01983762
Fecha de matrícula:	20 de abril de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 72 No. 35 - 09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CEDRITOS CALLE 140
Matrícula No.:	02044428
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2010

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 140 No. 10 A - 19  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS SOACHA TERREROS  
Matrícula No.: 02044433  
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2010  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 2 No 36 - 81 (San Mateo)  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SPID 35 CALLE 95  
Matrícula No.: 02100147  
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 95 No. 13- 55  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CARACAS CON 49  
Matrícula No.: 02108036  
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Caracas Carrera 14 No. 49- 55  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 ANTIGUO COUNTRY CALLE 85  
Matrícula No.: 02108041  
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 85 No. 20 32  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CALLE 190  
Matrícula No.: 02128184  
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Carrera 7 No. 190 - 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CALLE 45  
Matrícula No.: 02128189  
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av. Caracas Carrera 14 No. 45 - 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CALLE 93  
Matrícula No.: 02157954  
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 15 No. 93 - 47  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CALLE 148  
Matrícula No.: 02166763  
Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av. Carrera 19 No. 148 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO TITAN  
Matrícula No.: 02227057  
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 72 No. 83-04 Local 1-23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CORFERIAS  
Matrícula No.: 02254626  
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 33 No. 25 C - 28 Torre 2 Local 102

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 ALHAMBRA  
Matrícula No.: 02254628  
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 116 No. 53 A 42 Local 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 JAVERIANA 45  
Matrícula No.: 02259748  
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 No. 45 - 10 Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CIUDAD SALITRE  
Matrícula No.: 02259753  
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Calle 24 No. 69 C - 19 Local 2  
Interior 5  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CARRERA 3  
Matrícula No.: 02259756  
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 3 No. 20-38  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY SOACHA  
Matrícula No.: 02367276  
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 2 No. 36 - 81  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: EASY CALLE 13  
Matrícula No.: 02367278  
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 71 No. 17 A 11  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY GAITAN CORTEZ  
Matrícula No.: 02369554  
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 58 D Sur No. 51 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CHIA BAZAAR  
Matrícula No.: 02531419  
Fecha de matrícula: 9 de enero de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Vereda Bojaca Av Paseo De Los Zipas  
Costado Occidental  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CALLE 125  
Matrícula No.: 02668276  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 9 No. 125 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO PLAZA CENTRAL  
Matrícula No.: 02724463  
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 65 # 11 - 50 Local 1-34 Cc Plaza  
Central  
Municipio: Bogotá D.C.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: CENCOSUD ECOMMERCE  
Matrícula No.: 02997085  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2018  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 80 No. 69 Q - 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY 170  
Matrícula No.: 03402922  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 170 # 64 - 47 Lc 1100  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY BOSA  
Matrícula No.: 03402925  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 92 # 60 - 90 Sur Lc 1100  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY AUTOPISTA SUR  
Matrícula No.: 03402926  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Aut Sur # 77 A - 18 Lc 1100  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY CLL 80  
Matrícula No.: 03402929  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 80 # 69 Q - 50 Lc 2100  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY HAYUELOS

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 03402930  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 86 # 19 A - 50 Lc 2100  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO ATLANTIS  
Matrícula No.: 03468165  
Fecha de matrícula: 13 de enero de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 81 13 05 Local 10 Centro Comercial Atlantis  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO ATRIO  
Matrícula No.: 03678247  
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 28 13 A 75 Un 1 - Pabellon 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO ALTO COUNTRY  
Matrícula No.: 03701452  
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 9 135 50  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.631.088.833.718

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4719

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de junio de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:28:54  
Recibo No. 1123062143  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12306214399F11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



